

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS AL CONSEJO GENERAL PARA SER DESIGNADOS COMO CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone a los **CC. Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez**, como Consejeros Electorales para integrar el órgano superior de dirección.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el que aprobó la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. El 24 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG28/2017, mediante el que se aprobó la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. El 7 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG56/2017 a través del cual aprobó la Convocatoria para la designación de las Consejeras y el Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Yucatán.

En dicho documento se establecieron las etapas en las cuales se desarrollaría el proceso de selección y designación de dicha entidad, consistentes en: **a.** Convocatoria pública; **b.** Registro de aspirantes y cotejo documental; **c.** Verificación de los requisitos legales; **d.** Examen de conocimientos; **e.** Ensayo presencial; y **f.** Valoración curricular y entrevista.

- IV. El 28 de marzo de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales.

Los Lineamientos establecieron, de manera objetiva, las reglas para la elaboración del ensayo presencial en cuanto a los requisitos de forma y fondo y para su evaluación. Los lineamientos también incorporaron un esquema para garantizar el anonimato de las y los aspirantes con el fin de que “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C., (COLMEX) no conociera su identidad, es decir, COLMEX no podía asociar los ensayos escritos con algún sustentante. Asimismo, se estableció que tres especialistas dictaminarían un mismo ensayo, con el propósito de otorgar mayor objetividad a la evaluación, misma que tuvo por objeto calificar la capacidad de análisis, el desarrollo argumentativo y la destreza de las y los aspirantes para proponer soluciones y estrategias claras respecto de algún tema del ámbito político electoral.

- V. El 24 de mayo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La etapa de valoración curricular y entrevista estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE. Los Criterios aprobados establecieron los parámetros para valorar la historia profesional y laboral de cada aspirante; su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.

La valoración curricular permitió constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional. Mientras que la entrevista presencial

permitió tener información sobre las aptitudes y competencias de las y los aspirantes para el desempeño del cargo.

También se establecieron los mecanismos para evaluar cinco aptitudes: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo; negociación y profesionalismo e integridad.

Asimismo, los Criterios establecieron los parámetros de evaluación respecto al apego a los principios de la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad. Se estableció una ponderación específica para cada uno de los elementos a observar y valorar. Igualmente, aprobó una Cédula en la que las y los Consejeros Electorales plasmarían el valor que debía otorgarse a cada aspirante en función de los méritos expuestos en su historial profesional y social, así como los que se mostraran en la entrevista.

- VI. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia de los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 ACUMULADOS, para resolver la impugnación contra la Resolución INE/CG28/2017, por el que se aprobó la modificación al Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VII. El 22 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia correspondiente a los expedientes SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 Acumulados, para resolver la impugnación contra en contra del Acuerdo INE/CG56/2017, por el que se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG217/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG28/2017 por el que se aprobó la reforma al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89/2017, SUP-RAP-90/2017, SUP-RAP-94/2017 y SUP-RAP-97/2017 acumulados, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IX. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG56/2017 mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la designación de las y los

Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-105/2017 y SUP-RAP-109/2017 acumulados.

- X. El 14 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG219/2017, por el que se modifica el Acuerdo INE/CG180/2017 mediante el cual se emitieron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-89/2017 y acumulados.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2017

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 7 de marzo de 2017 el Consejo General aprobó el INE/CG56/2017 por el que emitió la Convocatoria para la designación de Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el punto Segundo del referido Acuerdo se publicaron en dos periódicos de circulación local y dos periódicos de circulación nacional.

En el proceso de selección que se analiza, se aseguró la más amplia difusión de la Convocatoria, se garantizó el principio constitucional de Máxima Publicidad, mediante las siguientes acciones:

- Publicación inmediata de los resultados obtenidos en cada una de las etapas del proceso electoral, mediante el portal del INE.
- Entrega de resultados, a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y ante la Comisión de Vinculación, así como a los consejeros del Poder Legislativo ante ambos órganos.
- Elaboración y difusión de boletines informativos para su difusión en distintos medios de comunicación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las sesiones de la Comisión de Vinculación donde se discutieron los asuntos relativos al proceso de selección y designación.
- Transmisión en tiempo real en el portal del Internet del Instituto de las entrevistas de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria para el estado de Morelos, el registro de las y los aspirantes se llevó a cabo del 8 al 10 y del 13 al 15 de marzo de 2017. Para ello se pusieron a disposición de las y los aspirantes, en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los formatos que debían llenar para su registro en el proceso de selección y designación. Asimismo, se estableció que las y los aspirantes que así lo requirieran, podían asistir a las oficinas del Instituto para ser apoyados en el llenado de los formatos.

Una vez debidamente requisitados los formatos, la recepción de las solicitudes se efectuó en las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, así como en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Al efecto, se presentan las cifras de las y los aspirantes registrados en el estado de Morelos:

ENTIDAD	FEMENINO	MASCULINO	TOTAL
Morelos	27	43	70

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria en el estado de Morelos, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes de las y los aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/001/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó que el número de aspirantes que cumplieron los requisitos y accedieron a la etapa de examen en el estado de Morelos.

ENTIDAD	TOTAL DE EXPEDIENTES	CUMPLEN REQUISITOS LEGALES	NO CUMPLEN REQUISITOS LEGALES
Morelos	70	66	4

En el caso de los 4 aspirantes que incumplían con alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la Ley General y la Base Séptima, numeral 2 de la Convocatoria, se reseña el incumplimiento en el cuadro siguiente:

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
1	17-17-0003	c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;	
2	17-17-0035	f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de sei	La aspirante es originaria de Michoacán. Actualmente es miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional como Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta 15 de la Ciudad de México, desde el 16 de agosto de 2016. Asimismo, fue Vocal de Organización en una Junta Distrital de Jalisco entre el 16 de abril de 2012 y el 15 de agosto de 2016. Sin embargo, participa por el estado de Morelos acreditando su residencia con la credencial de elector y un recibo de teléfono como comprobante de domicilio.
3	17-17-0041	g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;	Mediante oficio no. INE/DEPPP/DE/DEPPF/0878/2017, la DEPPP informó que el aspirante fue postulado por el partido Encuentro Social como candidata propietaria a regidora por el principio de mayoría relativa por el municipio de Cuernavaca

ID	FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE (ART. 100 LEGIPE)	OBSERVACIONES
			durante el proceso electoral local 2014-2015.
4	17-17-0073	h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;	El aspirante manifestó haberse desempeñado como Tesorero del partido Movimiento Ciudadano del 1 de enero de 2015 al 11 de marzo de 2016. De acuerdo con el artículo 34 del estatuto de Movimiento Ciudadano, "La Coordinadora Ciudadana Estatal de cada una de las entidades federativas, designará a propuesta del Coordinador de la Comisión Operativa Estatal un tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera, y de manera exclusiva la de contratar personal, suspender, rescindir, y terminar los contratos de trabajo de éstos, de conformidad con la plantilla de recursos humanos previamente determinada por el Tesorero Nacional y por la Comisión Nacional de Administración y Finanzas".

Ahora bien, respecto de la y los ciudadano que se proponen para integrar al órgano máximo de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana debe apuntarse que la y los **CC. Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez**, dieron cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostraron ser ciudadanos mexicanos por nacimiento y que no adquirieron otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentaron documentación comprobatoria de ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Aparecieron inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente.
- Tienen más de 30 años de edad al día de la designación.
- Poseen al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.

- Gozan de buena reputación y no han sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No han sido registrados como candidatos ni han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeñan ni han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No están inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No se han desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No son Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No son Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- No han sido designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente, ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Morelos o de cualquier otra entidad federativa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, entregaron los siguientes documentos:

- Solicitud de registro con firma autógrafa;
- Acta de nacimiento certificada o constancia de residencia en la entidad;
- Copia de la credencial de elector vigente;
- Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada del título profesional o cédula profesional;
- Currículum Vitae firmado;
- Resumen curricular;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa;
- Consentimiento para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la Convocatoria.

D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

Las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, fueron convocados a presentar un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 8 de abril de 2017 en las sedes habilitadas para estos efectos. La información sobre las y los

ciudadanos convocados a la aplicación del examen, las sedes y los horarios se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

Cabe señalar que la aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

De los 66 aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, el número de aspirantes que presentaron el examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos, fue como se muestra enseguida:

SEDE	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Tecnológico de Monterrey, Campus Cuernavaca	23	37	60
Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México	0	1	1
Instituto Tecnológico de Apizaco, Tlaxcala	1	0	1
TOTAL	24	38	62

El 24 de abril de 2017, en sesión privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos respecto del estado de Morelos, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. Accedieron a la siguiente etapa las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos; en caso de empate en la posición número 12, accederían a la siguiente etapa, además, las y los aspirantes que se encontrasen en este supuesto; sin embargo, en el caso del estado de Morelos, dicha situación solamente se presentó en el caso de las mujeres por lo que pasaron a la etapa de ensayo presencial 14 aspirantes mujeres.

Cabe mencionar que en el marco de los trabajos inherentes al proceso para la selección y designación de la Convocatoria del estado de Morelos, el 24 de abril de 2017 se publicaron en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral los resultados del examen de conocimientos que fueron proporcionados por el CENEVAL referente a los 12 mejores resultados (mujeres y hombres) para formar parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acorde con lo establecido en la Base Séptima, numeral 3 de la Convocatoria, las y los aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron los días 25 y 26 de

abril de 2017, para solicitar por escrito ante la Junta Local Ejecutiva o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que para el estado de Morelos, se presentaron 3 solicitudes de revisión de examen de conocimientos de aquellos aspirantes que no quedaron entre los 12 primeros lugares de cada género y no pasaron a la etapa del ensayo presencial, para quienes se confirmó su calificación.

Ahora bien, respecto de la ciudadana y los ciudadanos que se proponen en el presente Dictamen, obtuvieron las siguientes calificaciones producto del examen de conocimientos que les fue aplicado:

ASPIRANTE	CALIFICACIÓN
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	78.82
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	81.18
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	84.71

E. ENSAYO PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en los puntos Primero y Segundo de los Lineamientos, y la Base Séptima, numeral 4, de las Convocatoria aprobada, las 12 aspirantes mujeres y los 12 aspirantes hombres de cada entidad federativa que acreditaran la etapa de examen de conocimientos, presentarían un ensayo de manera presencial el 13 de mayo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG94/2017, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la aplicación y evaluación del Ensayo Presencial que presentarán las y los aspirantes del estado de Morelos, que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos en el proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales”*.

En dicho acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos presenciales sería el “COLEGIO DE MÉXICO” (COLMEX).

De manera que el 13 de mayo de 2017, el COLMEX aplicó el ensayo presencial a las y los aspirantes que se ubicaron en los primeros 12 lugares de aspirantes hombres y los primeros 14 lugares de aspirantes mujeres. La sede de aplicación del ensayo presencial fue en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Cuernavaca.

El 9 de junio de 2017, “EL COLEGIO DE MÉXICO” A.C. (COLMEX) hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo presencial de las y los aspirantes al cargo de Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial.

El COLMEX hizo del conocimiento de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que 13 aspirantes, 6 mujeres y 7 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la de valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y los puntos Décimo y Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, el 9 de junio del presente año en listas diferenciadas conformadas con los siguientes datos:

- a) Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con dictamen de ensayo idóneo;
- b) Nombre y calificación de los aspirantes hombres con dictamen de ensayo idóneo, y
- c) Folio y calificación de las y los aspirantes con dictamen de ensayo no idóneo.

El mismo 9 de junio de 2017, quedaron publicados en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, los nombres de las y los aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Sobre este punto es necesario aclarar que las y los aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron dos días hábiles (12 y 13 de junio de 2017) para solicitar por escrito ante las Juntas Ejecutivas Local y Distritales del estado de Morelos o ante la Unidad de Vinculación la revisión de su ensayo.

Es el caso que, las diligencias de las solicitudes recibidas de revisión que hicieron llegar en tiempo y forma las y los aspirantes del estado de Morelos, se realizaron del 14 al 19 de junio del 2017. Sobre el particular, es importante mencionar que se ratificó la calificación de “no idóneo”, y por lo tanto, dichos aspirantes no accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular. El siguiente cuadro ilustra la anterior afirmación:

ENTIDAD	ASPIRANTES		
	SOLICITARON REVISIÓN DE ENSAYO	RESULTADO	
		IDÓNEO	NO IDÓNEO
Morelos	4	0	4

En esta etapa los aspirantes propuestos obtuvieron los resultados siguientes en su respectivo ensayo presencial:

ASPIRANTE	RESULTADOS		
	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR	DICTAMINADOR
	1	2	3
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	87	78.5	72
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	71.5	87.5	77.5
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	71	92	66.5

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Séptima, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista serán consideradas en una misma etapa a la que podrán acceder las y los aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las y los aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Así, mediante acuerdo INE/CVOPL/002/2017 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES LIC. ENRIQUE ANDRADE GONZÁLEZ MTRO. JAIME RIVERA VELÁZQUEZ
2	DRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
3	MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ. DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

Una vez que quedaron conformados los grupos de Consejeros Electorales, el 24 de mayo de 2017, este Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG180/2017 por el que se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las y los aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificados las y los aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
 - Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el 30% restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizarían para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista, se conforman por una cédula individual que debe ser requisitada por cada Consejera o Consejero Electoral, así como una cédula integral, de cada grupo de entrevistadores con las calificaciones de cada aspirante.

En este orden de ideas, el 15 y 16 de agosto de 2017, se llevaron a cabo las entrevistas a las y los aspirantes del estado de Morelos que accedieron a esta etapa, en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral; las cuales fueron grabadas en video, además de ser transmitidas en tiempo real en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Base Séptima, numeral 5, de la Convocatoria respectiva.

Las calificaciones otorgadas por cada uno de los Consejeros Electorales, fueron asentadas en las cédulas individuales con la que se conformó una cédula integral de cada uno de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista, las cuales fueron publicadas en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

Los resultados de los aspirantes que se proponen para integrar el órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Morelos obtuvieron los siguientes resultados en esta etapa (se indican promedios por entrevistador):

NOMBRE	GRUPO	PROMEDIO INDIVIDUAL POR ENTREVISTADOR				PROMEDIO GENERAL
		1	2	3	4	
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE*	3	90.5	90	67		82.50
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	1	90	80	82	84	84
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	2	87.5	94.5	100	98	95

*No existe promedio de Entrevistador 4 porque el grupo 3 se integró con tres Consejeros Electorales.

Las cédulas integrales con el desglose de resultados estarán disponibles para consulta en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

Del 9 al 12 de junio de 2017, en cumplimiento de la Base Séptima, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Presidente de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de cada una de las y los aspirantes.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, se recibieron **2** observaciones de la representación del Partido de la Revolución Democrática a las y los aspirantes del estado de Morelos, conforme al siguiente cuadro:

OBSERVACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS		
ENTIDAD	PRD	TOTAL
MORELOS	2	2

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió observaciones y comentarios por parte del Partido de las Revolución Democrática, respecto de las y los aspirantes del estado de Morelos; una de las dos observaciones recibidas corresponde a un aspirante propuesto en el presente Dictamen, conforme se describe a continuación:

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
José Enrique Pérez Rodríguez	PRD	Fue propuesto por el grupo parlamentario del PAN para ocupar el cargo de Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección de integrantes de los máximos órganos de dirección de los Organismos Públicos Locales, incluyendo el estado de Morelos, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación.

Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren el Consejo General del Organismo Público Local del estado de Morelos, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL.- El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-332/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/2001. Daniel Ulloa Valenzuela. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las y los aspirantes como lo es relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Por lo tanto, en cada análisis individual de los aspirantes donde se valora su idoneidad, se explicarán los motivos y razones para acreditar o no, las observaciones formuladas por los partidos al aspirante que fue objetado.

Una vez que se ha dado cuenta de cada una de las etapas que conforman el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos, el resumen de los resultados obtenidos por la y los aspirantes propuestos, es el siguiente:

ASPIRANTES	CALIFICACIONES				
	EXAMEN	ENSAYO PRESENCIAL			VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA
		D1	D2	D3	
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	78.82	87	78.5	72	82.50
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	81.18	71.5	87.5	77.5	84
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	84.71	71	92	66.5	95

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista por los integrantes de los diferentes grupos de trabajo conformados por las y los Consejeros Electorales del INE se procedió a la elaboración de la lista de las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Morelos.

Es de destacar que de la valoración de la idoneidad y capacidad de cada aspirante, se puede advertir que cuentan con las características y los atributos particulares para ser designados como Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Todos los que integran la propuesta cumplen con las exigencias siguientes:

- Cuentan con los estudios de nivel licenciatura en distintas disciplinas. Lo que evidencia que como mínimo las y los aspirantes cuentan con el nivel profesional que se requiere: 2 tienen estudios de Maestría y 1 de Licenciatura.

- Tienen los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.
- Poseen la capacidad para integrar el órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local de referencia.
- Tanto en el expediente que obra en poder de esta autoridad electoral, como del resultado de las entrevistas y valoración curricular, se desprende que su actuación como Consejeros Electorales estará apegada a los principios rectores de la función electoral.
- No están impedidos para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.
- Que se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria, es decir, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actualmente está conformado por 4 mujeres y 3 hombres de los cuales concluirán su encargo una Consejera mujer y dos Consejeros hombres. Por lo que se propone designar a 1 mujer y a 2 hombres, lo que resulta en una integración de 3 Consejeras y 3 Consejeros Electorales, más la Consejera Presidenta.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO A LA IDONEIDAD DE LA Y LOS ASPIRANTES PROPUESTOS EN ESTE DICTAMEN

Lo anterior es verificable en los expedientes que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cuyo análisis de idoneidad, a partir de la valoración curricular y entrevista, se muestra enseguida:

CONSEJERA ELECTORAL (7 AÑOS): ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

a) Cumplimiento de requisitos legales

ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
<p>Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Oficial del Registro Civil de Ayala de Morelos, Lic. Lisseth Castro Zapata, el 28 de agosto de 2009, Libro 04, acta 01275. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector GDBSIS77010617M100.
<p>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, que acredita que se encuentra incluida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 6 de enero de 1977, por lo que tiene 40 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional, expedida el 5 de marzo de 2003, con número 3794561, de la Licenciatura en Derecho.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenada por delito alguno.
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ayala de Morelos, Lic. Lisseth Castro Zapata, el 28 de agosto de 2009, Libro 04, acta 01275, en la que se acredita que es originaria de la referida entidad federativa.

ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.

ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Morelos o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
1. Historia profesional y laboral (25%)	22	21	18	20.33
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1.5	1	0.5	1
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	2	0.5	1.5

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none">• Licenciada en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que acredita con la copia certificada de su Cédula Profesional de Licenciatura, expedida en el año 2003, con número 3794561.• Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: Maestría en Docencia por la Universidad Latina, con estudios concluidos en 2015. Maestría en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, con estudios concluidos en 2008.
Trayectoria profesional	Se ha desempeñado en diversos cargos privados y públicos, en los periodos siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Titular de Despacho Jurídico, de marzo de 2003 a la fecha.• Auditor, Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, de febrero de 2014 a diciembre de 2014• Asesor Jurídico, Ayuntamiento de Cuautla Morelos, de marzo del 2008 a diciembre de 2009
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none">• Consejera Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral en 2009.• Consejera Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral en 2012.• Consejera Electoral Distrital del Instituto Nacional Electoral en 2015.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none">• Asociación de Abogados de Cuautla A.C., socio desde noviembre de 1995.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none">• No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. Isabel Guadarrama Bustamante**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Morelos, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de

funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Ha realizado estudios de Maestría en Derecho y Docencia por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la Universidad Latina, respectivamente.

Se destaca la trayectoria profesional de la **C. Isabel Guadarrama Bustamante**, la experiencia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral en los procesos electorales de 2009 y 2012, así como Consejera Electoral Distrital del Instituto Nacional Electoral en 2015.

Además, está acreditada como miembro de la Asociación de Abogados de Cuautla A.C.

Así las cosas, la propuesta de designación de la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atiende a su formación académica y trayectoria profesional, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)			Promedio
	1	2	3	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	10	13.33
5. Idoneidad en el cargo				
5.1 Liderazgo (15%)	13	14	10	12.33

5.2 Comunicación (10%)	9	9	7	8.33
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	9	7	8.33
5.4 Negociación (15%)	14	14	10	12.67
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	4	4.67

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante **Isabel Guadarrama Bustamante**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 3 integrado por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Fue considerada como uno de los mejores perfiles de las aspirantes mujeres del estado de Morelos, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de

liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Electoral.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas de la aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local del estado de Morelos.

Destaca su integridad, trabajo en equipo y profesionalismo al describir sus funciones como Integrante de la Comisión revisora de actos entrega-recepción de la administración pública 2012-2015 en Cuernavaca, en la cual de manera diligente investigó y propició la localización de cuestiones contrarias a derecho, encontrando diversas irregularidades de índole económica, mismas que en estricto apego a las atribuciones conferidas a la comisión revisora de la que ocupó el cargo de coordinadora se hicieron de conocimiento de las instancias jurisdiccionales correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar, esto en acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos y el cabildo municipal.

Asimismo, ante pregunta expresa de las y los Consejeros del INE se destacan sus capacidades de liderazgo, comunicación y negociación, cuando hizo referencia a que en el Proceso Electoral 2014-2015, ante la insistencia de al menos un ciento de ciudadanos de obtener más boletas en una casilla especial donde ya se había informado que las boletas se había agotado, donde la petición recaía en asignar boletas de la casilla básica más cercana a la casilla especial dónde se encontraban los ciudadanos inconformes, la aspirante en compañía de dos Consejeros Distritales más, se constituyó en la casilla especial para llevar a cabo el diálogo con los ciudadanos inconformes y de esta manera dirimir las exigencias planteadas en razón de ubicarse fuera de las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

En este sentido, también deben destacarse las respuestas de la aspirante ante situaciones que reflejan su apego a los principios rectores y el porqué de su intención de ser designada como Consejera Electoral. En primer lugar, manifestó que su trayectoria en el ámbito electoral inició en 1997 cuando fue designada como notificadora de la Sala del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, teniendo como directriz el profesionalismo en el ejercicio del cargo, situación que provocó desde ese momento tener como meta el ser designada Consejera Electoral del estado de Morelos.

Asimismo, refiere que el actuar de cualquier funcionario debe estar orientado a la idoneidad, sobre la base de la capacidad y conocimientos en la materia, haciendo énfasis en la disposición como valor destacado en el ejercicio de las funciones del cargo, teniendo como interés primordial el armonizar de manera imparcial las cuestiones políticas y sociales que se presenten dentro de la entidad.

Un segundo momento, tiene que ver con su opinión respecto de su desempeño en el supuesto de que fuese designada como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, momento en el que manifestó que la materia electoral es su principal interés, como lo demuestra el hecho de estar concursando de simultánea para ser designada como Consejera Electoral Local del estado de Morelos, así como en el presente proceso, dejado en claro que su principal objetivo es ser Consejera electoral en la entidad de Morelos, reseñando que durante el ejercicio del cargo de Consejera Electoral se ha dirigido con estricto apego la legalidad, defendiendo incluso en el seno del Consejo cuestiones que desde su punto de vista no correspondía aplicar, a efecto de lograr un consenso entre el resto de los Consejeros.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y precisa en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los Consejeros Electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la mencionada aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a la y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una

valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local del estado de Morelos, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Bajo esta línea argumentativa, se desprende que la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** ha tenido acercamiento a la materia electoral al haberse desempeñado como Consejera Electoral Distrital en los Procesos Electorales 2009, 2012 y 2015.

En tal virtud, se evidencia que la aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado de cara al proceso electoral que enfrentará el próximo año, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en materia de derecho y docencia, probados durante su trayectoria profesional, coadyuvarán para que dentro del Organismo Público Local se tenga un desarrollo de las actividades apegados a las disposiciones legales vigentes y comunicación diligentes dentro y fuera del área de competencia del Organismo Público Local. Por último, como elementos adicionales que dan cuenta de la participación de la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** en asociaciones sociales, no se debe perder de vista su pertenencia a la Asociación de Abogados de Cuautla A.C.

Además, como ya quedó asentado, la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** obtuvo una calificación de **78.82** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerada como una de las 6 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, docente y experiencia electoral

de la **C. Isabel Guadarrama Bustamante**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local del estado de Morelos, privilegiando la integración de personas del mismo género.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. Isabel Guadarrama Bustamante** es la aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Morelos, por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia, lo que permitirá que la referida ciudadana pueda desempeñarse como Consejera Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con la aspirante **Isabel Guadarrama Bustamante**.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

a) Cumplimiento de requisito legales

ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del estado de Morelos Lic. Erick Raúl Maya Ortiz, el 14 de marzo del 2017, Libro 9, Acta 3145. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector ARCSAL80090917H000.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del estado de Morelos, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.

ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 9 de septiembre de 1980, por lo que tiene 36 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los descritos en el primer requisito enlistado.
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Título Profesional de Licenciatura, expedido el 27 de febrero de 2006, de la Licenciatura en Derecho, con cédula número 4754887.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 14 de marzo de 2017, en la que protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director General del Registro Civil del estado de Morelos Lic. Erick Raúl Maya Ortiz, el 14 de marzo del 2017, Libro 9, Acta 3145, con la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.

ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa del, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Morelos o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 14 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.

ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Morelos. Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	23	20	22	11.5	19.13
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	1	1	1	2.5	1.38
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2	1	2	0	1.25

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado Morelos, que acredita con la copia certificada del Título Profesional de Licenciatura, expedido el 27 de febrero de 2006, con número de cédula 4754887. Ha realizado los estudios de Posgrado siguientes: Maestría en Ciencias Políticas y Sociales por El Colegio de Morelos, con estudios concluidos, de 2008 al 2009. Candidato a Doctor en Ciencias Políticas y Sociales.

VALORACIÓN CURRICULAR	
ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	
Trayectoria profesional	Se ha desempeñado particularmente en cargos públicos, en los periodos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Secretario Técnico en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, de septiembre de 2015 a la fecha. • Titular de la Unidad General de Administración en la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de junio de 2012 a febrero de 2015.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con experiencia electoral.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Miembro del Consejo de Dirección de Ayudemos México Gestión y Desarrollo A.C. desde mayo de 2013.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • No ha manifestado contar con publicaciones.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. Alfredo Javier Arias Casas**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. Alfredo Javier Arias Casas** es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. De igual manera, se ha profesionalizado en el área de las Ciencias Políticas, toda vez que curso la Maestría en Ciencias Políticas y Sociales por El Colegio de Morelos.

En su trayectoria profesional, se destaca su participación en el ámbito público, al haber desempeñado funciones como Secretario Técnico en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y Titular de la Unidad General de Administración en la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en especial en la materia de fiscalización.

Además, el **C. Alfredo Javier Arias Casas**, en el ámbito académico se ha desempeñado como catedrático de educación superior en la Universidad Latina.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. Alfredo Javier Arias Casas** como Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, atiende a su formación académica en Derecho, aunado a su trayectoria profesional en el área de fiscalización, situación que contribuye a la conformación multidisciplinaria del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. Alfredo Javier Arias Casas** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 16 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	14	15	13	15	14.25
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	15	10	12	15	13
5.2 Comunicación (10%)	9	8	8	10	8.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	8	8	7	10	8.25
5.4 Negociación (15%)	14	12	13	15	13.5
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	4	5	4	5	4.5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad;

competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local correspondiente.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **Alfredo Javier Arias Casas**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 16 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 1 integrado por la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Consejero Presidente Dr. Lorenzo Córdova Vianello. En la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx.

En específico se destaca la capacidad de negociación y comunicación del **C. Alfredo Javier Arias Casas** en la relatoría de cómo tiene que dialogar con las distintas representaciones parlamentarias del Congreso de Morelos, como parte del desahogo de las diligencias que en específico se deben llevar a cabo como responsabilidad de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

Asimismo, puso en evidencia su liderazgo y profesionalismo para llevar a cabo las actividades de coordinación entre los distintos auditores especiales con quienes en

conjunto se llevan a cabo las labores de auditorías, mismos que son designados por los diferentes grupos parlamentarios del Congreso del estado de Morelos, aplicando la mayor objetividad posible en cada caso, atendiendo al hecho de que los intereses vienen representados desde diferentes aristas, sin embargo, en cada uno de los casos se debe actuar con profesionalismo e imparcialidad, principios que la han permitido mantener en buenos términos el ejercicio de sus funciones ante los diferentes actores políticos involucrados.

Asimismo, es de destacar el estricto apego al principio de imparcialidad en el ejercicio de las funciones, dejando como ejemplo su trayectoria profesional en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, en la cual la intervención de las distintas fuerzas políticas están intrínsecamente relacionadas con el desarrollo de las actividades que desempeña como Secretario Técnico de la referida entidad, para lo cual posiciona la rendición de cuentas apegada a la legalidad y transparencia como base fundamental en el ejercicio de sus funciones, principios que en el caso de ser designado transportaría al Organismos Público Local de Morelos, implementando una mayor información y capacitación a la ciudadanía a efecto de esclarecer las etapas y actividades del proceso electoral, con lo que confía se deje sin elementos las presunciones de opacidad que los actores políticos paulatinamente manifiestan dentro del desarrollo de las contiendas electorales.

De igual forma, a pregunta expresa de los entrevistadores manifestó como parte de su trayectoria profesional y personal, estar completamente convencido de contar con ausencia de parcialidad respecto de algún actor político, situación que evidencia en el ejercicio de sus funciones como Secretario Técnico en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, en donde cada solicitud de los partidos políticos se les da el cauce legal correspondiente, con estricto apego al profesionalismo, la máxima objetividad e imparcialidad, lo que le ha permitido mantener el consenso de los diferentes actores políticos.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que el aspirante dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones; lo que demuestra que posee tolerancia y capacidad de comunicación hacia la resolución de conflictos constructivamente; lo cual resulta relevante para formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con diversos actores políticos.

De la entrevista formulada al **C. Alfredo Javier Arias Casas**, se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación

para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Organismo Electoral Local en el estado de Morelos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. Alfredo Javier Arias Casas** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Morelos, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, pues su formación profesional, su experiencia en la coordinación de auditores especiales para el desahogo de las auditorias correspondientes, contribuirán a la toma de decisiones en estricto apego a las disposiciones normativas, en el seno del órgano colegiado del cual formará parte.

Además, como ya quedó asentado, el **C. Alfredo Javier Arias Casas** obtuvo una calificación de **81.18** en el examen de conocimientos, lo cual constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 7 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. Alfredo Javier Arias Casas** es el aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Morelos por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia en materia electoral, lo que permitirá que el referido ciudadano pueda desempeñarse como Consejero Electoral, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Es importante resaltar que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales **no** recibió observaciones y comentarios de las representaciones de los partidos políticos en relación con el aspirante **Alfredo Javier Arias Casas**.

CONSEJERO ELECTORAL (7 AÑOS): JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

a) Cumplimiento de requisito legales

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Estado de Morelos Lic. Nuvia Castañeda Salas, el 14 de marzo del año 2017, Libro 2, Acta 00749. • Copia de su credencial para votar, con clave de elector: PRRDEN76021817H300.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar, misma que fue certificada por la encargada de despacho de la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, que acredita que se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, con los datos asentados en el apartado anterior.
Tener más de 30 años de edad al día de la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento en el que consta que nació el día 18 de febrero de 1976, por lo que tiene 41 años. Los datos específicos de la copia certificada del acta de nacimiento son los asentados en el apartado anterior.

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su Cédula Profesional de fecha 23 de julio de 2001, de la Licenciatura en Administración, firmada por el Director General de Profesiones, el Lic. Carlos Reynoso Castillo, con número 3376196. • Copia certificada de Título Profesional de fecha 30 de abril de 2001, de la Licenciatura en Administración cursada en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa de fecha 15 de marzo de 2017, en la que Protesta decir verdad, que no ha sido condenado por delito alguno.
Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la C. Oficial No. 01 del Registro Civil del Estado de Morelos Lic. Nuvia Castañeda Salas, el 14 de marzo del año 2017, Libro 2, Acta 749, en la que se acredita que es originario de la referida entidad federativa.
No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso d) manifiesta no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso e) manifiesta no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.

JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	
REQUISITO	CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN
No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso f) manifiesta no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.</p> <p>No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en los incisos g), h) e i) manifiesta no haber desempeñado en alguno de los supuestos. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto.
No haber sido designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera o Consejero Presidente ni Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral en el estado de Morelos o de cualquier otra entidad federativa.	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protesta de decir verdad con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que en el inciso k) manifiesta no haber desempeñado dicho supuesto. • Currículo con firma autógrafa, páginas 3 y 4, en el que describe sus actividades profesionales y no registró información al respecto. • Resumen curricular con firma autógrafa del 15 de marzo de 2017, en el que no destaca información al respecto.
Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.	<p>Exhibe diversa documentación que obra en su expediente personal y con el cumplimiento de las etapas previstas en la Convocatoria para la designación Consejeras o Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Morelos.</p> <p>Dicho apartado se desarrolla con mayor amplitud en la etapa de evaluación curricular y entrevista, de este mismo Dictamen.</p>

b) Valoración Curricular y Entrevista:

Resultados de la Cédula Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR (30%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
1. Historia profesional y laboral (25%)	25	22	25	23	23.75
2. Participación en actividades cívicas y sociales (2.5%)	0	0	2.5	2.5	1.25
3. Experiencia en materia electoral (2.5%)	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5

Motivación Valoración Curricular

VALORACIÓN CURRICULAR	
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	
Formación y/o Trayectoria Académica	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciado en Administración por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que acredita con copia certificada de cédula profesional, firmada por el Director General de Profesiones, Lic. Carlos Reynoso Castillo, con número 3376196; así como con la copia certificada del Título Profesional expedido en fecha 30 de abril de 2001. • Ha realizado otros estudios: • Diplomado en Finanzas en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, en el año 2000. • Diplomado en Derecho Electoral, en el Instituto Académico de Investigaciones y Capacitación Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Morelos, en 2007. • Seminario de candidaturas independientes, desafíos y propuestas en 2011.
Trayectoria profesional	<p>Se ha desempeñado principalmente en cargos públicos, en los puestos y periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos de enero de 2016 a la fecha. • Asesor de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, de septiembre a diciembre de 2015. • Consultor independiente de octubre de 2013 a agosto de 2015. • Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero de 2009 a octubre de 2013. • Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero de 2006 a enero de 2009. • Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero a diciembre de 2005. • Director de Desarrollo Empresarial en la Secretaria de Turismo y Fomento Económico en Cuernavaca, de enero de 2004 a enero de 2005. • Asistente-Gerente de Dirección AcciWorld Wide, Fondo de Inversión, en Casa de Bolsa Acciones y Valores de México S. A. de C. V., de mayo de

VALORACIÓN CURRICULAR	
JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	
	1996 a febrero de 2003.
Experiencia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero de 2009 a octubre de 2013. • Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero de 2006 a enero de 2009. • Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, de enero a diciembre de 2005.
Participación en actividades cívicas y sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Administrador de Condominios Villas Garden desde octubre de 2007.
Publicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Autor <i>"Memoria del Proceso Electoral 2006"</i>, 20 de julio de 2007

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. José Enrique Pérez Rodríguez**, con motivo de su registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue corroborada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral se desprende que su trayectoria y formación profesional, son un valor fundamental y soporte a la vez de un mecanismo para fortalecer la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales, pues a través de un procedimiento objetivo y adecuado debe asegurarse, en lo posible, que esta clase de funcionarios tenga la independencia, los conocimientos, habilidades y sensibilidad que demanda la función electoral, pues es pertinente que esté profundamente familiarizado con los valores democráticos constitucionales.

De lo descrito en la tabla anterior, se destaca que la revisión curricular básicamente se efectuó atendiendo a la información que cada aspirante proporcionó al momento de su registro, esto es, con los datos que la o el mismo solicitante refirió y la documentación que acompañó. No obstante, esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación de los aspirantes.

En tal virtud, se advierte que el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** es Licenciado en Administración por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. En su trayectoria profesional, se ha desempeñado particularmente en el ámbito electoral local como Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, así como

Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos de enero de 2005 a octubre de 2013. De ahí que cuenta con experiencia en materia electoral.

Así las cosas, la propuesta de designación del **C. José Enrique Pérez Rodríguez** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, atiende a su formación académica y su experiencia profesional en el ámbito electoral, situación que contribuye a la debida integración del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Resultados de la Cédula de la Entrevista

Por otra parte, es importante destacar las calificaciones que obtuvo el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** en la entrevista presencial que se llevó a cabo el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.

ENTREVISTA (70%)	Consejero (a)				Promedio
	1	2	3	4	
4. Apego a principios rectores (15%)	15	15	15	15	15
5. Idoneidad en el cargo					
5.1 Liderazgo (15%)	12	15	15	15	14.25
5.2 Comunicación (10%)	9	10	10	10	9.75
5.3 Trabajo en equipo (10%)	9	10	10	10	9.75
5.4 Negociación (15%)	10	15	15	15	13.75
5.5 Profesionalismo e integridad (5%)	5	5	5	5	5

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar un cargo de Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del estado de Morelos.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de

conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó respecto a hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto del aspirante **José Enrique Pérez Rodríguez**, se precisa que la entrevista fue formulada el día 15 de agosto de dos mil diecisiete por el Grupo 2 integrado por las Consejeras Electorales Dra. Adriana M. Favela Herrera y la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y el Dr. Benito Nacif Hernández. Su perfil fue considerado como idóneo dado que en la entrevista evidenció sus capacidades, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx y aunado a que por sus características personales y experiencia en materia electoral resulta una persona idónea para ocupar el cargo de Consejero Electoral.

De la entrevista se puede destacar su capacidad de negociación, trabajo en equipo y su profesionalismo. En la exposición respecto a su experiencia como parte de Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos, manifestó la importancia de tener una buena coordinación entre los actores involucrados, siendo el caso de la implementación de procesos más precisos y eficaces, a efecto de abatir tiempos y eficientar los resultados, proponiendo tener una visión de áreas de oportunidad, como sucedió en el acatamiento de una resolución de la Sala del Tribunal Electoral de Morelos en la que ordenó cambiar las boletas de un área en específico, en donde el tiempo era muy reducido, por lo que para dar atención a la misma, sin propiciar la presentación de impugnaciones, tuvo que implementar un flujo de actividades diverso al esquema planteado y de esa forma poder dar cumplimiento en tiempo y forma a lo mandatado por el tribunal.

También debe tomarse en cuenta el apego a los principios rectores de la función electoral, respecto de su desempeño profesional como Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, donde en apego a los principios de legalidad e imparcialidad, sin quitar ni restar facultades a ninguno de los ayuntamientos, se visualizaban áreas de oportunidad para inyectar inversión de

recursos públicos, involucrado el tejido social y cuestiones de seguridad, con el objetivo de tener resultados globales. Señalando que igual que en el caso de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, dicho cargo es de dedicación exclusiva, por lo que no ejerce ninguna otra actividad que involucre pago alguno, indicando que la función de Administrador de Condominios Villas Garden la realiza sin obtener cobro.

De igual forma posicionó su conocimiento respecto del funcionamiento de los Organismos Públicos Locales en específico el del estado de Morelos; consideró que su experiencia como Secretario Ejecutivo podrá abonar en el diseño de un mecanismo de organización en la supervisión de las comisiones ejecutivas que están propuestas a integrarse en el referido organismo, con el que se puedan evitar observaciones profundas en las posibles auditorías a realizar.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. José Enrique Pérez Rodríguez** como Consejero Electoral del Organismo Público Local, se advirtió que atendió los cuestionamientos realizados por los entrevistadores de manera clara y concisa por lo que se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación de sus actitudes y aptitudes y de su desempeño profesional en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular de su persona conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. José Enrique Pérez Rodríguez** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local del estado de Morelos, pues, además de cumplir los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Además, cuenta con experiencia en materia electoral al haberse desempeñado como Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento y Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos. Bajo esta línea argumentativa, se desprende que el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** cuenta con una trayectoria y experiencia profesional por lo que tiene el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejero Electoral.

Además, como ya quedó asentado, el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** obtuvo una calificación de **84.71** en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento

objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Electoral del Organismo Público Local Electoral, ya que en dicha prueba se midieron dos áreas de conocimiento, a saber: Teórico Normativa y de Procedimientos Electorales. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 7 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por “EL COLEGIO DE MÉXICO A.C.” (COLMEX), institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** es uno de los aspirantes que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Electoral para integrar el Organismo Público Local del estado de Morelos, cargo que ocuparía a partir del 1 de octubre de 2017.

COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.

Respecto al aspirante **José Enrique Pérez Rodríguez**, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales recibió una observación por parte de la representación del Partido de la Revolución Democrática (PRD):

ASPIRANTE	PARTIDO POLÍTICO	OBSERVACIÓN
José Enrique Pérez Rodríguez	PRD	Fue propuesto por el grupo parlamentario del PAN para ocupar el cargo de Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

La observación presentada por el partido político referido, no implica el incumplimiento de alguno de los requisitos legales establecidos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tal y como lo establecen el Reglamento de designación y la Convocatoria correspondiente a la entidad de Morelos, después del registro y cotejo documental de las y los aspirantes, la Comisión de Vinculación lleva a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos legales. En el caso de que una aspirante o un aspirante se desempeñe o haya desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación, se analiza el cargo de cada aspirante dentro del organigrama correspondiente para verificar que no caiga en el supuesto establecido en el inciso h), del párrafo 2, del artículo 100 de la Ley General, lo cual no es el caso en cuanto al **C. José Enrique Pérez Rodríguez**, por lo

que no se encuentra impedimento alguno para que pueda ser designado como Consejero Electoral.

Por otra parte, la actividad profesional del aspirante en su designación como Consejero del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, no podría afectar su desempeño como Consejero Electoral; por el contrario, su experiencia en finanzas y en la consolidación de consensos dentro de cuerpos colegiados, como lo requiere su actuación como consejero del citado fondo, puede ser de utilidad en la toma de decisiones y acuerdos del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Asimismo, su participación dentro del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, tal y como lo refirió en su entrevista, dan cuenta de su experiencia, tanto en la adecuación y aprovechamiento de las áreas de oportunidad, como la negociación que ellas mismas involucran. Es decir, este tipo de elementos son más bien fortalezas que el **C. José Enrique Pérez Rodríguez** puede sumar dentro del funcionamiento del Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Robustece lo anterior lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, que establece que el Consejo del Fondo tiene como objetivo autorizar el ejercicio de los recursos de Fondo y que dicho Consejo estará integrado por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros y un Secretario Ejecutivo, en cumplimiento de los requisitos correspondientes, tal y como se transcriben a Continuación:

“Artículo 8.- El Consejo del Fondo es un Órgano Colegiado, cuyo objeto es autorizar el ejercicio de los recursos del Fondo, así como verificar y validar su debida comprobación.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la forma siguiente:

- I. Un Consejero Presidente;*
- II. Cuatro Consejeros; y*
- III. Un Secretario Ejecutivo.*

Artículo 10.- Para ser designado en el cargo de Consejero Presidente y Consejeros del Fondo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno goce de sus derechos políticos;*
- II. Tener, cuando menos, treinta años de edad al día de su designación;*
- III. Tener una residencia efectiva en el Estado de cinco años anteriores al día de su designación;*
- IV. Gozar de buena reputación, y*

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 11.- *El Consejero Presidente y los Consejeros del Fondo, serán designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.*

Durarán en su encargo un periodo de cinco años a partir de su designación y podrán ser designados por un periodo más, previa evaluación del desempeño de su cargo que realice la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado.”

Ahora bien, siendo que los Consejeros del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos son designados a propuesta de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, por la votación aprobatoria de cuando menos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y considerando que la Junta Política y de Gobierno es integrada por los Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, queda claro la pluralidad de la participación partidista en el referido procedimiento de designación.

Es esta tesitura, la observación de la Representación del Partido de la Revolución Democrática realizada al **C. José Enrique Pérez Rodríguez**, se desestima, toda vez que la aprobación para su designación como Consejero recae en las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, por lo que la parcialidad que se pudiera presumir hacia una fuerza política no se refleja en la designación en comento, siendo que se lleva a cabo de manera totalmente imparcial.

Lo anterior, adquiere firmeza de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, mismos que a continuación se señalan:

“Artículo *45.- *La Junta Política y de Gobierno, se conformará por un presidente, un secretario y los vocales a que haya lugar. Adoptará sus decisiones por consenso, en caso de que este no se obtenga las adoptará por mayoría calificada mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su grupo o fracción parlamentaria.*

La Junta Política y de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los Secretarios Técnicos de las comisiones y comités en el Reglamento del Congreso del Estado, además de las que específicamente le señale el Presidente de la Junta Política y de Gobierno.

A las sesiones de la Junta Política y de Gobierno deberá asistir el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios con voz pero sin voto para proporcionar la información que se le requiera de la dependencia a su cargo.

Artículo *46.- *La Junta Política y de Gobierno, se integrará por:*

- I. Los Diputados Coordinadores de cada uno de los grupos parlamentarios;*
- II. Los Diputados cuyo partido político no integren grupo parlamentario y estén constituidos como fracción parlamentaria, en los términos preceptuados por esta Ley;*
y
- III. Derogada.*
- IV. La Presidencia de la Junta Política y de gobierno será rotativa y anual, el Pleno del Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, designará al grupo parlamentario que deba presidirla, siempre y cuando el Grupo Parlamentario esté integrado por lo menos del veinte por ciento de los diputados integrantes de la Legislatura.*

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta Política y de Gobierno, el grupo parlamentario al que pertenezca, informará oportunamente tanto al Presidente del Congreso, como a la propia Junta Política y de Gobierno el nombre del diputado que lo sustituirá.”

Por todo lo anterior, la observación del PRD es inexacta y no acredita algún impedimento para designar al C. **José Enrique Pérez Rodríguez** al cargo que se propone en este Dictamen.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LA Y LOS ASPIRANTES QUE SE CONSIDERAN MÁS IDÓNEOS PARA INTEGRAR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Electoral de Morelos, obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección del referido organismo con personas que acrediten que cuentan con conocimientos en materia electoral (lo que se verificó con el Examen de Conocimientos Generales), con habilidades de argumentación (lo que se verificó con la elaboración de un Ensayo Presencial) y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad (lo que se verificó con las entrevistas y valoración curricular), que hagan factible su designación como Consejera y Consejeros Electorales, con la finalidad de que en el órgano colegiado se articulen la experiencia que pueden aportar las personas que han fungido como Consejeras o Consejeros Electorales ante diferentes instancias, o bien, como servidoras o servidores públicos de diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con el enfoque de los estudiosos en materia electoral (académicos) y las visiones de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral. Todo ello, con el objetivo de que la suma de las visiones de todas estas personas, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, así como su funcionamiento.

Por tales razones, en el procedimiento de designación participaron en igualdad de condiciones, personas sin ninguna experiencia previa en materia electoral, académicos, funcionarios públicos, así como las y los ciudadanos que actualmente se desempeñan como funcionarios electorales. Por otra parte, se afirma que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género.

Igualmente, se sostiene que el procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista fueron transmitidas en tiempo real, a través del Portal de Internet de este instituto www.ine.mx, incluso pueden ser consultadas todavía.

Sentado lo anterior, se estima que la y los aspirantes, respecto a los cuales se ha hecho un análisis de forma individual, son los más idóneos para ser designados

respectivamente, como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, porque participaron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenciaron que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dichos cargos.

Resaltando que si bien las y los aspirantes que participaron en la Etapa de Valoración Curricular y Entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales, ella y ellos son los que resultaron más destacados.

Ello, partiendo de la base de que en relación con todas y todos los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se evidenció lo siguiente:

- Que cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, como mínimo, las y los aspirantes gozan de una formación profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo presencial que elaboró cada aspirante mujer y hombre y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales y en materia electoral, así como en la elaboración del ensayo presencial no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos generales y en el ensayo presencial, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para que dicho aspirante sea designado como Consejera o Consejero Electoral, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron a la o el aspirante continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, las y los aspirantes que lograron las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, pasaron a la etapa de elaboración del ensayo presencial, y las personas cuyo ensayo fue evaluado como idóneo, llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista en la que se verificaron diversos aspectos relacionados con sus competencias y capacidades, así como la idoneidad de sus perfiles para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, si bien es evidente que las y los aspirantes que fueron convocados hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conformaron un conjunto de personas que, en principio, todas ellas pudieran considerarse aptas para ser designadas como consejeras o consejeros electorales; lo cierto es que, ante el cúmulo de aspirantes mujeres y hombres que pueden calificarse como aptos, fue necesario determinar cuáles resultan las y los más idóneos para ser designados como Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la citada entidad federativa. Ello debido a que solamente es factible designar a 3 personas para cubrir la debida integración del órgano máximo de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En efecto, aun cuando de la revisión de sus perfiles se obtuvo que todas y todos los aspirantes que accedieron hasta la última etapa, cuentan con determinadas cualidades y habilidades, lo cierto es que fue necesario seleccionar solamente a 3 de ellos para ser propuestos para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento respectivo, que establece que en cada una de las etapas se procurará atender la igualdad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural; que las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así las cosas, para garantizar la equidad de género, una vez aplicado el examen de conocimientos generales, como ya se dijo, se elaboraron las listas con el nombre de las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en dicho examen de conocimientos, a los cuales se les convocó para la elaboración de un ensayo de manera presencial.

Con base en los resultados obtenidos en el ensayo, también se elaboraron las listas con el nombre de las aspirantes mujeres y de los aspirantes hombres cuyo ensayo se consideró como idóneo.

Lo que implica que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino o masculino, han sido evaluados en cada una de las etapas en relación con las y los aspirantes del género al que corresponden. Regla que también se aplicó una vez realizada la etapa de valoración curricular y entrevista de cada aspirante.

Ahora bien, por cuanto hace a los participantes por la entidad de Morelos, se resalta que en las entrevistas que se efectuaron a las y los aspirantes, las personas

mencionadas en los apartados anteriores de este dictamen, destacaron por lo que hace a sus competencias y cualidades. De ahí que se determinó que una mujer y dos hombres deberían ser designados como Consejera y Consejeros Electorales. Es decir, el órgano máximo de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrará con cuatro mujeres (una de ellas como Consejera Presidenta) y tres hombres.

No se debe perder de vista que, dado que se trata de la primera ocasión en la que se lleva a cabo la renovación del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el próximo 30 de septiembre concluyen su encargo una Consejera y dos Consejeros Electorales. Es así que, mediante la propuesta de designación contenida en el presente Dictamen, el Consejo General del Organismo Público Local estaría conformado por tres Consejeras y tres Consejeros Electorales, así como por una Consejera Presidenta.

Por otra parte, para garantizar que el Organismo Público Local Electoral tenga una composición multidisciplinaria, primero fue necesario identificar la formación profesional que tiene cada aspirante y, de las distintas disciplinas, se procedió a seleccionar a las personas que se consideran más idóneas. La formación académica de los cuatro Consejeros Electorales actuales y que permanecerán en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Química, Derecho, y Ciencia Política. Asimismo, quienes concluyen su encargo tienen perfiles orientados hacia el Derecho y la Ciencia Política y Administración Pública. En esa línea argumentativa, quienes integran la propuesta de designación tienen formaciones académicas en Derecho y Administración. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección quedará conformado por personas con diversas formaciones académicas garantizando entonces, una composición multidisciplinaria.

Así las cosas, de una valoración de la idoneidad de las y los aspirantes en forma individual y, posteriormente, de un análisis en conjunto, atendiendo a todos los aspectos antes mencionados, se determinó a las personas que deben ser designadas como Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local que nos ocupa; partiendo de la base de que atendiendo a su formación académica y experiencia profesional resultan los mejores perfiles para ser designados como integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que la y los **CC. Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez** cuentan con Título Profesional de Nivel Licenciatura, además de que dos de las personas propuestas cuentan con estudios de Maestría en distintas disciplinas.

Destacando que la y los aspirantes son personas que cuentan con una destacada trayectoria profesional. Por otro lado, dos de las personas propuestas tienen

experiencia en la materia electoral, ya sea en el órgano local como en el Instituto Nacional Electoral, en sus órganos desconcentrados. Por su parte, los CC. **Isabel Guadarrama Bustamante** y **José Enrique Pérez Rodríguez** han ejercido diversos cargos o han integrado cuerpos colegiados en instituciones electorales del ámbito federal y local, respectivamente, en tanto que **Alfredo Javier Arias Casas** ha participado como coordinador entre las Direcciones de Auditorías y los auditores especiales, por lo que su trayectoria profesional en las áreas de Auditoría y Fiscalización, incidirán de buena manera en los trabajos institucionales del Organismo Público Local del estado de Morelos.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que las y los propuestos acreditaron satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrantes del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Morelos.

En el mismo sentido, tiene aplicación por analogía la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente Dictamen Integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad, son aquellas que resultan adecuadas

y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Por tanto, es evidente que la determinación de la y los aspirantes que se proponen para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo presencial que formularon, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Aunado a que en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria, así como multicultural.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las y los ciudadanos **Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez**, resultan la y los aspirantes idóneos para ser designados como Consejera y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuentan con una sólida formación académica, amplia experiencia profesional, aunado a que son personas que demostraron contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, como se evidencia y sustenta en el presente Dictamen Integral y todas las constancias que obran en sus expedientes.

Por ello, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con los nombres de las personas que son las más idóneas para ocupar los cargos de Consejera y Consejeros Electorales del máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para integrarse una mujer y 2 hombres, cuyos nombres se detallan a continuación:

NOMBRE	CARGO Y PERIODO	INFORMACIÓN
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> - 40 años. - Licenciada en Derecho. - Maestría en Docencia. - Maestría en Derecho. <p>Se ha desempeñado como Consejera Electoral Distrital del Instituto Federal Electoral en los procesos electorales de 2009 y 2012, así como Consejera Electoral Distrital del Instituto Nacional Electoral en 2015</p>
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> - 36 años. - Licenciado en derecho. - Maestría en Ciencias Políticas y Sociales.
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral 7 años (del 1º de octubre de 2017 hasta el 30 de septiembre de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> - 41 años. -Licenciado en Administración. -Cursó Diplomados en Materia Electoral y Finanzas. - Se ha desempeñado como Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento, así como Auditor Interno del Instituto Estatal Electoral del estado de Morelos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en

cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las y los aspirantes, se proponen a las y el candidatos mencionados en el apartado anterior, al considerarse que son las personas más aptas para desempeñar el cargo de Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Morelos.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso b); 35, párrafo 1; 42, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, incisos b) y f), y párrafos 3 y 4; 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2; 4, párrafo 2; 6, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), numeral 2, fracción I, inciso a); 7 numerales 1 y 2; 11; 12; 13, párrafo 3; 21, párrafos 1 y 2; 22; 23, párrafo 2; 24, párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, así como en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG56/2017, INE/CG94/2017, INE/CG180/2017, INE/CG217/2017, INE/CG218/2017 e INE/CG219/2017 esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Consejera y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, privilegiando el principio de paridad de género, cuya conformación es la siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Electoral	7 años
Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Electoral	7 años
José Enrique Pérez Rodríguez	Consejero Electoral	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral las propuestas de designación antes señaladas.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Dr. Ciro Murayama Rendón
Presidente de la Comisión

Dra. Adriana M. Favela Herrera
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Secretario Técnico